



ACTA SESIÓN N° 44 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016, DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS

PUNTO DE LA TABLA:

“LICITACIÓN CONCESIÓN DE SERVICIOS COMUNA DE PUNTA ARENAS”



**ACTA SESIÓN N° 44 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016, DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

En Punta Arenas, a un día del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las 15:20 horas, se da inicio a la Sesión N°44 Extraordinaria, del Honorable Concejo Municipal, presidida por el señor Alcalde de la comuna, don Emilio Boccazzi Campos, y la asistencia de los Concejales señores Juan José Arcos Srdanovic, Vicente Karelovic Vrandecic, José Aguilante Mansilla, Mario Pascual Prado, Julián Mancilla Pérez, Andro Mimica Guerrero, David Romo Garrido y Danilo Villegas Minte. Actúa como Ministro de Fe en este acto, la Secretaría Municipal (S), doña Viviana Ferrada Muñoz y como Secretaria de Acta, doña Jessica Ampuero.

Asisten, además: Claudio Flores Flores, Administrador Municipal; Luis Antonio González Muñoz, Director de la Secretaría Comunal de Planificación; Claudia Casas Karelovic, Directora (S) de la Asesoría Jurídica Municipal; Rita Vrsalovic Cabezas, Directora (S) de Control; Mario Almonacid Maldonado, Director de Aseo, Ornato y Control de Contratos; Victoria Molkembuhr Sapunar, Directora de Inspecciones; y Gabriela Oyarzo de la Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos.

De la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, asisten, don Sergio Cárdenas y don Víctor Lara.

PUNTOS DE TABLA

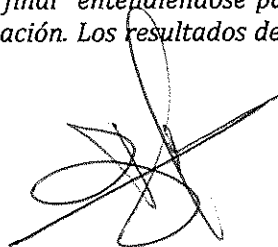
"LICITACIÓN CONCESIÓN DE SERVICIOS COMUNA DE PUNTA ARENAS"

El señor **Alcalde y Presidente del Concejo** Municipal, don **Emilio Boccazzi Campos**, inicia la sesión saludando a los presentes y presentando a quien cumple, en esta oportunidad, la función de Secretaria Municipal (S), doña Viviana Ferrada. Seguidamente, precisa que la sesión tiene como único punto de Tabla "Concesión de Servicios, comuna de Punta Arenas", para lo cual, el Concejo, dispone del Oficio Ord. N°5 de la comisión Evaluadora, que surge producto de lo solicitado en sesión N°43 Extraordinaria y que contempla, en su parte concluyente, una propuesta de adjudicación por cada una de las líneas de servicio que componen la licitación, por un lado la "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Punta Arenas" y por otro "Limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de Punta Arenas", agregando al mismo, los montos involucrados en cada línea. Recuerda que en el Informe anterior, la comisión evaluadora, informó respecto a la adjudicación total y lo que ha hecho en esta oportunidad es desglosarla porque era además lo que correspondía, toda vez que, se trata de servicios que tienen fecha de inicio distinta y son de naturaleza distinta. A mayor abundamiento, da lectura a la parte concluyente del Oficio Ord. N°5 de la comisión referida a la propuesta de adjudicación, que dice:

"Las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, preguntas y respuestas, y aclaraciones de las ofertas de la presente licitación, tienen en su espíritu generar economías de escala, es decir, reducir costos que implican los servicios licitados para el Municipio. De acuerdo con el resultado de las evaluaciones, el espíritu de las bases tiene un efecto muy favorable para la institución, ya que los incrementos de los precios de los servicios para los próximos 6 (seis) años, son menos que proporcionales a los mayores servicios exigidos.

En base a lo señalado anteriormente y, en virtud a lo establecido en el artículo 9º letra C) "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN", de las Bases Administrativas de la licitación pública, bajo la ID 2355-19-LR15, que señala: "De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Compras Públicas, artículo 40 bis, número 5 le compete a la comisión, entregar el informe final y "la proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final" entendiéndose para estos efectos un ranking priorizado de oferentes con propuesta de adjudicación. Los resultados de la

EBC/VFM/jac

 2



evaluación se consignarán en un acta que será firmada por cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora”, la Comisión Evaluadora propone al Alcalde lo siguiente:

5.1. Línea de Servicio N°1 “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS”

Por obtener la calificación de oferta más ventajosa y conveniente, de acuerdo a los criterios de evaluación de la línea de servicio N°1, de la ficha electrónica de la licitación, bajo la ID 2355-19-LR15, con un total de 85,86 puntos, se propone la adjudicación de la línea de servicio N°1 denominada “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS”, a la empresa SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., Rut: 76.377.430-9, por un monto mensual de \$106.000.000 más IVA, por un plazo de 6 (seis) años.

5.2 Línea de Servicio N°2 “LIMPIEZA DE ZARPAS, SOLERAS Y EQUIPAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS”.

Por obtener la calificación de oferta más ventajosa y conveniente, de acuerdo a los criterios de evaluación de la línea de servicio N°2, de la ficha electrónica de la licitación, bajo la ID 2355-19-LR15, con un total de 89,21 puntos, se propone la adjudicación de la línea de servicio N°2 denominada “LIMPIEZA DE ZARPAS, SOLERAS Y EQUIPAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS”, a la empresa SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., Rut: 76.377.430-9, por un monto mensual de \$60.400.000 más IVA, por un plazo de 6 (seis) años.”

Terminada la lectura del documento, el señor **Alcalde** propone dar paso a la votación, sancionando en primer término la línea de servicio N°2 “LIMPIEZA DE ZARPAS, SOLERAS Y EQUIPAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS”, la que vota negativamente y cuya fundamentación solicita se consigne textualmente en la presenta acta. A saber: “De acuerdo al artículo 40 bis del Reglamento de Compras Públicas, la comisión evaluadora deberá hacer una proposición de adjudicación a la autoridad facultada para adoptar la decisión final - en este caso la autoridad facultada para ello es, de acuerdo al artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica, el Alcalde con acuerdo del Concejo. A su vez, la letra m) del artículo 63 de la Ley Orgánica otorga a la autoridad alcaldía, en lo pertinente, la facultad de convocar y presidir con derecho a voto el Concejo. Es así como de acuerdo al artículo 79 letra b) del mismo texto legal establece que dentro de las posibilidades de votación se encuentran la de aprobar, rechazar, inhabilitarse o abstenerse. Por tanto debido a que se ha vulnerado el principio de igualdad de los oferentes al no haber evaluado la oferta económica de uno de los proponentes que cumplió con todos los requisitos técnicos en esta línea de licitación – me refiero a la línea 2 – correspondiente a la “LIMPIEZA DE ZARPAS, SOLERAS Y EQUIPAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS”, sumado a que la oferta propuesta por la comisión evaluadora excede con creces el valor actual que se paga por este servicio es que rechazo esta propuesta - vuelvo a reiterar - la línea N°2 .

A mayor abundamiento, y vamos a partir por esta porque he expresado esta opinión, le he pedido un informe al Director de Finanzas del municipio, a don Claudio Oyarzo y voy a leerlo textual, dice “Por el presente, me permito informar que, sin perjuicio de los servicios adicionales contemplados, la oferta por contratación de servicios por concepto de limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de Punta Arenas que incorpora servicios de mantención y limpieza de recuperación de monumentos y limpieza de paraderos de buses - eso es lo que se le agregó a la actual licitación – cuya mejor oferta económica alcanza los \$71.900.000.- IVA incluido, representaría un alza del orden de un 38% en relación al contrato actual, cuyo monto alcanza a los \$52.000.000 IVA incluido.

Como todos han manifestado el interés de que se cuiden los intereses fiscales o municipales, si adjudicáramos la línea 2 implicaría que efectivamente estamos gravando para los próximos 6 años al municipio con una carga de más de 1.500 millones de pesos – estoy hablando del contrato de limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal. En dicho contexto - continúa el Director de Finanzas- cabe tener en consideración que esta significativa alza no se corresponde con el crecimiento presupuestado por concepto de ingresos en el período inmediato ni se vislumbra un incremento



distinto en el período de vigencia del referido contrato cuyo comportamiento en cuanto a ingresos propios resulta más bien lineal – eso es lo que resulta del ingreso por conceptos propios – conforme al registro de los últimos años incrementado básicamente solo por la variable inflacionaria y crecimiento económico que, de acuerdo a los últimos informes de política monetaria del Banco Central, se encuentran acotados a un margen del orden del 2%, es decir, sería irresponsable adjudicar un contrato que sube costos por sobre el 38% para los próximos 6 años, por lo tanto, sin perjuicio que mi deber es traerlo al Concejo, porque eso es lo que mandata la ley, parto por la línea N°2 diciendo que, quiero cautelar el que una de las ofertas no fue abierta, hubo un estricto apego a las bases, pero efectivamente no hubo una coincidencia entre el portal electrónico del mercado público y lo que las bases indican, pero teníamos el objetivo de tener ofertas en ambos contratos y como se aplicó una norma que aplicaba para el contrato de la línea 1, me parece justo decir que es importante estudiar nuevamente una licitación, pero serán ustedes los que voten en esta línea. Yo, en esa línea, la línea N°2, voto negativamente y someto a consideración la línea N°2 para que partamos por ahí porque me parece que además es lo más justo y ordenado para poder luego aprobar o rechazar, si corresponde, la línea N°1.

El **concejal** señor **José Aguilante Mansilla** solicita el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica o la Dirección de Control respecto a la pertinencia y legalidad de deliberar la licitación de forma separada, es decir, por cada línea de servicio.

El señor **Alcalde** solicita la opinión sucinta de la Directora (S) de la Asesoría Jurídica porque su intención es que el punto se someta a votación, oportunidad en que cada uno dará de sus argumentos a favor o en contra, ojala sin extenderse mayormente.

La Directora (S) de la Asesoría Jurídica, doña Claudia Casas, precisa que efectivamente se puede votar por línea porque en las bases fueron concebidas en forma separada y de igual forma están en el portal, eso sin perjuicio que en un momento se cruzan y no se pueden dividir, pero efectivamente en las bases y por estricta sujeción a las bases se podían hacer ofertas distintas y por lo tanto se puede votar de manera distinta. Por lo demás, señala que es el Alcalde el que hace la proposición, por lo tanto si está proponiendo votarlo por separado, corresponde.

El señor **Alcalde** solicita a los concejales pronunciarse respecto de la propuesta, siguiendo el orden protocolar.

Se pronuncia el **concejal** señor **Juan José Arcos Srdanovic**, señalando: *“Voto en contra y fundamento. Primero que nada, reproduzco todos los fundamentos que usted (refiriéndose al alcalde) ha expresado, los que solicito que queden expresamente por reproducidos. También considero que no es la oferta más económica y que se provoca un perjuicio al municipio, pero además agrego los siguientes argumentos señor alcalde; primero que nada, coincido plenamente con usted en que el artículo 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional nos da la facultad a los concejales de que podamos votar, ya sea aprobando o rechazando una propuesta y por ende esta ley que es ley orgánica constitucional tiene un mayor rango que la Ley 19.886 que es una ley simple, que es la ley de bases de contratos administrativos, suministros y prestación de servicio, por ende, en ese entendido, debe entenderse que prima la ley orgánica constitucional, pero además la Ley 19.886 nos faculta a votar en contra cuando no resultare conveniente a los intereses del municipio una propuesta y creo que este es el caso -¿por qué señor alcalde? - Primero que nada, son varios los argumentos, la empresa que se propone, SERVITRANS, en septiembre del año 2014 se le cursaron 18 faltas graves por un total de 900 UTM, por no salida de camiones a reparto de basura, curiosamente señor alcalde hubo una apelación de SERVITRANS y la resolución que dictó el señor Administrador Municipal, en ausencia suya, es eximir del pago de total las multas, las 18 multas, con lo que el municipio perdió más de 40 millones de pesos...”*

Interviene el señor **Alcalde** para recordar al concejal señor Arcos que se está evaluando la línea 2, sin embargo, el concejal le indica que se trata de la misma empresa, que no puede interrumpirlo mientras está fundamentando su voto y, por tanto, prosigue: *“...entonces resulta que a esta empresa que se vio beneficiada con estos 40 millones que se le condonaron, se le condonaron precisamente en virtud de un decreto que ni siquiera tiene*



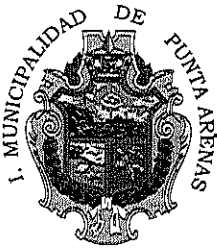
consideraciones, o sea nadie sabe que tuvo en consideración el señor Administrador Municipal para darse esta licencia de perdonarle, de darle un perdonazo a SERVITRANS de más de 40 millones de pesos, pero es la misma empresa, entonces aun cuando la empresa no figura con multas, no es menos cierto que en algún minuto se le infraccionó y si se le infraccionó es porque hubo un incumplimiento. Después, seguidamente señor alcalde, existe sobre las bases de esta licitación que son bases, independiente que sean líneas distintas, son líneas conjuntas, el interés de velar obviamente por la conveniencia a los intereses del municipio y que mejor conveniencia del municipio que mantener una imagen de transparencia y legalidad y esta imagen de transparencia y legalidad debe sujetarse al principio de juridicidad del artículo 6º y 7º de la Constitución Política del Estado, entonces, cuando nos encontramos acá en un proceso, con un proceso totalmente viciado donde de acuerdo a lo que usted mismo manifiesta son invitadas dos personas sin su consentimiento a participar de la comisión que formula las bases, dos personas que no quedan ni siquiera registradas en las respectivas actas y que, según lo que señala don Luis Antonio González en sesión pública de Concejo, estas personas hacen proposiciones que son recogidas por la comisión, obviamente que no podemos hablar de los principios de transparencia porque lo mínimo es poder consignar, saber qué personas son; yo le llevo preguntando ya 72 horas al señor Administrador Municipal quiénes son y todavía no me da los nombres, entonces, en esas condiciones como yo no sé si estas personas son personas relacionadas o interesadas con una de estas empresas, desde luego se afecta el aprobar esta licitación, afecta la imagen de nuestro municipio desde luego porque no solamente el municipio somos el alcalde y los concejales, también hay funcionarios y lamentablemente esos funcionarios, cuando hay actos ilegales, también son apuntados con el dedo.

Después señor alcalde, acá hubo una serie de observaciones de Control y no son menores, si mal no recuerdo son 19 señor Aguilante (el concejal Aguilante indica que son 16), 16 observaciones, de esas 16 observaciones no se corrigió ninguna y se actuó como caballo de carrera, sigamos para adelante, pasemos a llevar al departamento de Control y sigamos adelante con 16 observaciones de ilegalidades y vamos a la decisión sin subsanar los vicios administrativos, entonces, obviamente que en ese efecto también es un interés y es conveniente al municipio de que se respete la legalidad y que se respete a la unidad de Control, si la unidad de Control señala que hay 16 irregularidades lo que debió haberse hecho es subsanar las irregularidades y no pasar por encima de estas irregularidades que fueron señaladas además por funcionarios de carrera.

Después, hay algunos temas señor alcalde que yo, por lo menos, tengo una discrepancia, para mí, desde luego, el sueldo que se propone o las cantidades de sueldo no guardan relación con las necesidades de la vida en Magallanes, para mí, deberían ser superiores y en este caso yo no estoy de acuerdo con que se den sueldos que son inferiores a \$400.000.- cuando la propia Iglesia ha manifestado que este debería ser el sueldo ético y también es un interés de este municipio el que sea conveniente para nosotros que nuestros funcionarios o que las personas que van a prestar un servicio para el municipio tengan un sueldo acorde que les permita tener una modesta subsistencia y no un sueldo menor al modesto para subsistir que sería en este caso.

Después señor alcalde, si me da un segundo, bueno, claramente acá se produce una situación absolutamente arbitraria porque una empresa es dejada afuera por no tener compactador trapezoidal y por eso esas bases no se abren, que además el compactador trapezoidal es algo que yo, por lo menos, he consultado y ya no se utiliza o por lo menos una tecnología antigua de más de 40 años y resulta de que esta empresa se le deja fuera por no tener compactador trapezoidal y ahí coincido con lo que usted mismo señala porque usted lo señaló en la sesión anterior, cómo le vamos a pedir el compactador trapezoidal a la empresa que tiene que hacer el servicio de aseo y zarpas, para qué va a ocupar el compactador trapezoidal, nadie lo sabe, entonces, obviamente que la decisión de dejar a una empresa afuera por lo menos en esta licitación es absolutamente arbitraria e ilegal y lo mejor que podemos hacer para evitarnos una demanda como municipio es rechazar la propuesta porque claramente esa resolución que toma el comité técnico está absolutamente fuera de norma y si queremos salvaguardar los intereses incluso económicos del municipio la decisión más acertada y más sabia que podemos adoptar los concejales es rechazar la propuesta. Yo rechazo.

El **concejal** señor **Vicente Karelovic Vrandecic** manifiesta lo siguiente: "yo voto negativamente, en contra, y voy a fundamentar mi voto negativo también de la primera licitación en el momento oportuno"



En tanto, el **concejal** señor **José Aguilante Mansilla** indica: *“Considerando la importancia de esta licitación y la alta responsabilidad que me asiste como concejal de nuestra comuna y en resguardo de los intereses de la comunidad, especialmente de quienes han depositado su confianza en mi gestión y la de este Concejo, quiero manifestar que antes de emitir mi voto por la línea 2 que también es argumento por la línea 1, quiero fundamentar las razones que me llevan a rechazar su propuesta señor alcalde en la licitación denominada concesión de servicios que es la línea que corresponde y la segunda que es la de limpieza de zarpas y veredas que es la que estamos viendo en este minuto.*

Mi fundamento, en lo principal, en el juicio emitido entre otros y en forma de oficio por la comisión inicial y basado en una sumatoria de hechos que lesionan gravemente el legítimo ejercicio del derecho contenido en el numeral segundo del artículo 19 de nuestra Constitución Política, para el caso en que se propone y de los derechos de los eventuales oferentes de un proceso tan relevante para nuestra comuna. Sobre lo irregular del proceso, el señor alcalde y estos concejales hemos sido advertidos previamente por los mismos integrantes de la comisión en Oficio Ord. N°29 sin que el señor alcalde haya considerado dichas observaciones, por el contrario, se optó por formar otra comisión, con otras personas, esta comisión señala al mismo tiempo y con precisión que, como lo requiere la ley, no tuvo el necesario asesoramiento jurídico permanente, tal como se expresa en el Directiva 14 del mercado público en los puntos 3, 2 y 5, la misma comisión informó que consideraba que no era ni es posible evaluar correctamente las ofertas ya que el municipio debe garantizar la actuación imparcial frente a los oferentes y clarificar en sus bases el servicio que solicita de manera de evitar duplicidad de información y evaluaciones confusas, lo que en la especie, según los integrantes de la misma entidad, nunca el municipio garantizó. Al mismo tiempo quiero agregar que en merito, entre otros, de los antecedentes expuestos, la comisión evaluadora solicitó al alcalde - recordemos, importante dato - revocar la licitación pública e instruir, al departamento de Asesoría Jurídica, la elaboración del decreto correspondiente de manera de efectuar rápidamente un nuevo proceso de licitación situación que, por cierto, también fue desatendida por el señor alcalde, dichas afirmaciones son, desde luego y por sí mismas, conclusivas del actuar del señor edil y claramente ponen en riesgo la administración municipal y la prestación del servicio público que le compete en un evento de tan grande relevancia doméstica y patrimonial para nuestro municipio; a mi juicio, aquí se ha transgredido principios y normas importantes como lo son lo prescrito que ordenan y rigen la contratación pública como aquellas otras que norman los procedimientos administrativos y que obviamente obligan a su respeto irrestricto.

También quiero reafirmar que mientras exista un proceso licitatorio que está siendo visto por los Tribunales de Justicia, judicializado, me parece improcedente pretender que nada ocurre y avanzar en la propuesta que usted nos formula por cuanto aún no se ha conocido los resultados del recurso de protección presentado por este mismo concejal en conjunto con otros dos colegas ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones. También está pendiente conocer el dictamen de Contraloría, por requerimiento efectuado por otro colega concejal, sumado a la acción legal asumida por parte de un oferente ante el Tribunal de Compras Públicas. Fortalece y sustenta mi negativa a aprobar vuestra propuesta, en la línea 2 en este caso, señor alcalde, el contundente informe entregado por el máximo organismo de control de nuestro municipio que deja en evidencia las claras anormalidades surgidas en este proceso de licitación, son 16 importantes observaciones que ratifican con claridad estas falencias, algunas de ellas: las funciones del comité técnico no tiene facultad de resolver conflictos; en cuanto a los requisitos de experiencia, para postular de la manera que se presentaron en las bases, la normativa vigente no permite establecer requisitos para la postulación, no procede, dice este informe de Control, acreditar experiencia por cuanto no es exigible como requisito para la licitación; respecto a la evaluación del estado financiero del oferente, el organismo de control es enfático en observar que este requisito discrimina a cualquier otro tipo de sociedad o persona natural que postule ya que no contarán con el mencionado certificado; sobre el artículo 15 de duración del contrato, la unidad de Control denota una incongruencia entre ambas cláusulas para establecer una fecha cierta del inicio del contrato por lo que se puede estimar que el contrato se inicia cuando se emite el decreto alcaldicio que aprueba el contrato y no la fecha de inicio establecidas en las bases; en los párrafos de procedimiento para la aplicación de sanciones, la unidad de Control también observa que no corresponde que el comité técnico resuelva respecto a multas aplicadas al concesionario ya que este es solo un órgano asesor y no puede resolver conflictos entre la unidad técnica y el contratista, a la vez que tampoco puede aplicar multas.

EBC/VFM/jac

Señor alcalde, por último, cómo soslayar su decisión de cambiar los funcionarios que, por decreto y de acuerdo a la práctica administrativa usual, constituían la comisión evaluadora, por cierto se actúa así después de conocerse el oficio que ellos, apegados a derecho, emiten y que contrarían su deseo y propuesta de adjudicar a la empresa. Cómo no oír, incluso cuando la comisión titular claramente denunciaba que estas bases no entregaban garantía para los oferentes en igualdad de condiciones, - se dijo claramente, llegando incluso a rechazarlas. Mi fundamento también se basa en las dudas sobre la ausencia de las firmas de dos miembros de la comisión que se mostraron en abierto desacuerdo con las mismas bases. Relevante para mi ciudad, para mi comuna, también es saber por qué estas bases tampoco resuelven el problema del traslado de material compactable, de tomar en cuenta el necesario servicio de camiones para retiro de desechos de mayor volumen disminuyendo así la proliferación de basurales clandestinos, tampoco se aborda la necesaria y urgente recolección de residuos domiciliarios sólidos en el área periurbana y no justifica adecuadamente la destinación de 500 millones de pesos para la compra de lutocares; no corresponde esto a un proceso de compra de productos y no a una prestación de servicios.

Señor alcalde, de rechazarse esta propuesta, luego que hayamos hecho la presentación cada uno de los concejales, solicito, encarecidamente a usted, ordene el más urgente inicio de un nuevo proceso de licitación que dé garantías reales de igualdad ante los oferentes, que recoja las observaciones de la unidad de Control y de plena garantía del mejor servicio para nuestra comuna para mantener así una línea clara de transparencia y probidad que cuide y proteja el patrimonio municipal que es el patrimonio de todos los habitantes de esta comuna. Por consiguiente, por la línea 2, mi voto es de rechazo a su propuesta”


Antes de dar la palabra al próximo concejal, el señor **Alcalde** se toma unos minutos para precisar que, en la próxima licitación, la Dirección de Control tomará conocimiento ex ante, señalando que ha tomado esa decisión porque es lo que correspondería siempre porque para eso existen las direcciones de Control y porque no se permitirá, en adelante, que se hagan observaciones posteriores. Por otra parte, recuerda que la redacción de las bases la hicieron funcionarios municipales, por tanto, lo que dicen funcionarios municipales en el mes de febrero ninguna lo que los propios funcionarios municipales redactaron, porque en definitiva no tienen ninguna facultad funcionarios municipales ni él como alcalde para decir que algo es ilegal; reitera que las bases la hicieron 5 funcionarios municipales, algunos que han sido defendidos fuertemente por el propio gremio lo que le parece bien, pero lo concreto es que 5 funcionarios redactaron y otros 3 evaluaron. Respecto al nombramiento de una nueva comisión, señala que efectivamente lo hizo debido a que los integrantes de la primera renunciaron o hicieron uso de vacaciones.

El **concejal** señor **Mario Pascual Prado** expresa: *“yo no voy a hacer un tremendo discurso para la galería, en realidad los pasos a seguir son bastante claros y están establecidos en la norma. Yo me voy a hacer parte, en la línea 2, de los planteamientos que usted (dirigiéndose al alcalde) ha hecho textualmente y por lo tanto, voy a rechazar la línea 2”*

El **concejal** señor **Aguilante** rechaza las apreciaciones del concejal Pascual y en tal sentido llama al respeto. Indica que cada uno tiene derecho a entregar una justificación de su votación y que estas no son discursos para la galería.

Señala el señor **Alcalde** que al final se referirá a la extemporaneidad del informe de Control porque lo cierto es que, cuando se emitió ese documento, la licitación ya estaba levantada, ya había producido su efecto y las ofertas estaban presentadas, por lo tanto, si bien pudo ser muy válido lo manifestado lo cierto es que no provocaba un efecto práctico.

Ante la observación del **concejal** señor **Aguilante** que señala que el mercado público permite la posibilidad de revocar, el señor **Alcalde** responde que eso es otro concepto, sobre el cual podría explayarse latamente porque ha participado de muchos procesos licitatorios.





El **concejal** señor **Julián Mancilla Pérez** indica lo siguiente: *“la verdad es que yo no voy a referirme al discurso para la galería, pero si me extraña que mis colegas Arcos y Aguilante hayan hecho un avance de sus fundamentos de la próxima votación de la licitación de la basura propiamente tal. Mi colega Vicente, mantuvo su voto... entonces de verdad que yo también me voy a hacer parte de su planteamiento alcalde, por lo tanto, voy a rechazar la línea 2.*

El **concejal** señor **Andro Mimica Guerrero** argumenta su votación en los siguientes términos: *“yo, al igual que el concejal Karelovic voy a argumentar de forma más extensa en la línea 1, así que me voy a hacer también parte de sus palabras de que hay un sobreprecio y efectivamente yo también siento, al igual que mis colegas, que estas bases están mal formuladas. Voto en contra claramente”*

Por su parte, el **concejal** señor **David Romo Garrido** señala: *“al igual como lo hice en la sesión anterior donde expuse lo que me había llamado la atención en las bases y luego usted ratificó en el sentido que habían dejado fuera a la empresa Áreas Verdes, en ese mismo sentido y más lo que significaría el desmedro del presupuesto municipal, el valor tan excesivo, rechazo también señor alcalde”*

El **concejal** señor **Danilo Villegas Minte** manifiesta lo siguiente: *“yo rechazo la línea 2 por las observaciones de Control, los gastos que son más altos y no estar en la licitación todos los interesados”*

En consecuencia, indica el señor **Alcalde**, por la unanimidad del Concejo, se rechaza la adjudicación de la línea N°2, en los términos que se indica:

Acuerdo N°1687 con el voto en contra del señor Alcalde y la unanimidad de los concejales presentes, **se rechaza la adjudicación de la línea de Servicio N°2 “Limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de Punta Arenas” correspondiente a la licitación Pública denominada “CONCESIÓN DE SERVICIOS, COMUNA DE PUNTA ARENAS”,** publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo la adquisición ID 2355-19-LR15.

ANT.: 353

A continuación, el señor **Alcalde** señala que, en lo que respecta a la línea N°1 que dice relación con la “Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas”, se propone adjudicar a la empresa SERVITRANS Servicio de limpieza urbana S.A., Rut: 76.377.430-9, por un monto mensual de 106 millones más IVA, por un plazo de 6 años. Sobre el particular y manteniendo el orden de votación indica: *“voy a votar favorablemente, las razones, en este caso, es que hay dos ofertas que son viables, la oferta que ha quedado rechazada en esta línea efectivamente quedó bien rechazada, uno podrá discutir, pero la verdad es que la línea tan tenue cuando se exige algo en forma explícita hay que cumplirla y en este caso no se cumplía literalmente lo que correspondía, por lo tanto las dos ofertas son viables y el crecimiento de este contrato respecto de lo que hoy día se gasta en la ciudad es módico, es un 6% en 6 años, es decir, uno podría decir que se aumenta alrededor de un 1% anual, de 106 millones más IVA, se sube de 100 más IVA a 106 más IVA en un precio cerrado por los próximos 6 años en una ciudad que crece todos los días, por lo tanto, por ser conveniente a los intereses fiscales, yo en lo particular apruebo la línea N°1”*

El **concejal** señor **Arcos** señala: *“Reproduzco textualmente los fundamentos de la anterior votación y agrego los siguientes: “Señor alcalde vuelvo a manifestar, es una empresa que tuvo 18 infracciones solamente en el mes de septiembre y si bien es cierto esas infracciones se revocaron, fue por una decisión del alcalde subrogante, don Claudio Flores, que además es infundada así que no tenemos la menor idea de cuál fue el fundamento que él tuvo para liberar a SERVITRANS del pago de estas multas que según lo que tengo entendido eran las 900 UTM el total en multa, no sé cuál fue el fundamento. Después señor Alcalde, como segundo elemento, esta situación que se genera donde el señor Director de Secplan nos cuenta en una sesión pública que hubo dos personas que colaboraron en la confección de las bases, por lo menos aportando sugerencias, y que estas personas no estén*



registradas en las actas oficiales de la comisión, que a 72 horas que yo le he pedido al señor Administrador Municipal que me dé la identidades, todavía no las tengamos..."

Interviene el **concejal** señor **Mancilla** para preguntar si van a escuchar los mismos fundamentos, respondiendo el **concejal** señor **Arcos** que está votando, luego prosigue: *"el tercer fundamento es que también se han estado llamado por teléfono a los concejales, la empresa SERVITRANS, - ¿lo llamaron a usted? y ¿a usted? - porque a mi si me llamaron, entonces, le digo que es el tercer fundamento, parece que a usted (dirigiéndose al concejal Mancilla) lo llamaron porque está tan interesado en que yo no pueda seguir hablando"*

Se produce un dialogo entre el Alcalde y el concejal señor Arcos. El señor **Alcalde** pregunta al concejal si lo llamaron y quién lo llamó. El **concejal** señor Arcos responde que lo llamaron en varias ocasiones, que tiene reserva de la persona porque es un amigo suyo, pero que lo llamó a nombre de la empresa SERVITRANS.

El señor **Alcalde** pide seriedad, precisa que a él no lo ha llamado nadie, ni lo han "coercionado". Solicita al concejal no manchar el honor del municipio.

El concejal señor Arcos agrega que también lo llamó la Presidenta de un partido regional, que se encuentra presente en la sala. Luego continúa con su intervención señalando: *sigamos, entonces tenemos esta situación donde llegan dos personas de las cuales no hay registro, que no sabemos quiénes son y que participan en el proceso, eso de por sí, es ilegal porque no son personas que hayan sido contratadas por el municipio para dar una asesoría técnica y no sabemos también si tienen relación con alguna de las empresas, entonces, desde luego ya en la construcción se da esta anormalidad. Después señor alcalde, 16 observaciones que formula el departamento de Control y esas 16 observaciones que formula el departamento de Control claramente no son subsanadas y tal como manifiesta el colega Aguilante, y yo estoy completamente de acuerdo con él, se pudieron haber subsanado y haber retirado la licitación, pero además señor alcalde, cuando uno ve las bases de licitación claramente son nocivas y no son convenientes a los intereses del municipio porque tienden a formar monopolios y la ley debe entenderse como un solo ente completo, de hecho la ley permite la interpretación analógica; el Decreto Supremo 211 sanciona las conductas monopólicas y las sanciona drásticamente, inclusive, en algunos casos, con pena de cárcel y qué es lo que hace la comisión, establece como uno de los fundamentos precisamente dar más puntaje a aquella empresa que tenga más ventas - o curioso - porque esto se plantea justo un par de meses después de que la Fiscalía de Maipú haya formalizado a cuanto concejal había por el delito de cohecho y luego que se supiera precisamente cuales son las empresas que más venden en Chile, investigación de la Fiscalía que fue publicada en todos los diarios, es decir, todo el mundo sabe cuál es la empresa que más factura en Chile y eso se eleva a la calidad de requisito, algo que todo el mundo sabe, entonces, la verdad que uno entiende que aquí hay una base dirigida porque ese requisito era un requisito de público y notorio conocimiento que todo el país sabía y que obviamente va en desmedro de cualquier pequeño empresario que quiera realizar un emprendimiento y postular como cualquier persona en igualdad de condiciones y coincido ahí con el colega Aguilante que se viola el artículo 19, N°2 de la Constitución Política ya que se produce un beneficio a las empresas más grandes tendiendo a la formación de monopolio.*

No deja de llamar la atención que, además en la licitación, una empresa prácticamente dobla a la otra y lo digo porque precisamente un periodista de un medio nacional que es el Mercurio, hace unos días atrás nos hablaba de la posibilidad de una colusión a nivel nacional de las empresas de la basura y es un tema que tendrá que ser... que es materia de investigación que, por lo menos, están investigando algunos periodistas, pero no deja de llamar la atención que una oferta sea el doble de la otra en el valor económico.

Después señor alcalde, en la forma que se plantea la recolección de la basura, volvemos a señalar este famoso camión trapezoidal, esta caja compactadora trapezoidal que aparentemente ya es algo que esta fuera de lo que vendría a ser la última modernidad en materia tecnológica, pero además, en esta licitación, no se contempla ningún camión plano, entonces yo me pregunto qué vamos a hacer con aquella basura que no es compactable porque hoy día el municipio tiene operativos de retiro mensuales de basura, pero para mí hubiese sido más conveniente tener un sistema, hubiese sido más



conveniente al municipio tener un sistema donde hubieran camiones planos que pudieran retirar esta basura que no es compactable. Además, señor alcalde, nosotros estamos en una zona aislada, en la base no se considera ningún elemento que considere este tipo de situaciones y se lo digo porque se trata de concentrar más encima en la forma que se plantea las licitaciones en una sola empresa, todos los servicios, yo me pregunto qué pasa el día que alguna de estas empresas caiga en insolvencia o que tenga problemas para funcionar, no es lo mismo una licitación de la basura en Osorno donde pueden venir los camiones desde Valdivia o desde Santiago a una licitación en Punta Arenas y claramente se genera un factor de riesgo para la comunidad y para el municipio si es que llegara a haber una situación de insolvencia. Seguidamente volvemos sobre el tema de los sueldos, cuando uno postula y uno hace una base de licitación, si yo establezco un sueldo la verdad de que las empresas que vayan aportando más de ese sueldo va jugando en su contra, una cantidad menor porque las ofertas van siendo más altas y en este caso, señor alcalde, me parece que partir de una base de 340 mil pesos, una cantidad que es inferior al sueldo ético, debió haber sido un poco mayor la cantidad en que se debió haber partido, por lo mismo que acabo de señalar, para poder no tener una rotación de trabajadores porque la idea es que los trabajadores se vayan especializando y vayan desarrollando de mejor forma su labor y no vayamos teniendo una rotación de trabajadores que se transforme en definitiva la empresa del aseo la verdadera absorbidora de mano de obra y finalmente señor alcalde, el hecho de la temporalidad, traer a votación esto cuando existen 3 procesos judiciales donde todavía se discute las bases; aquí lo que debió haber ocurrido es haber esperado las resoluciones, ya sea de Contraloría, de la Corte de Apelaciones, del Tribunal de la Contratación Pública, pero se nos obliga a votar en esta instancia, situación que a mi modo de ver es altamente riesgosa porque podemos... puede ocurrirnos lo mismo que pasó en la licitación anterior que se adjudicó una empresa y que después vino el Tribunal de la Contratación Pública, anuló el contrato, pero el contrato ya estaba hecho y hasta el día de hoy el municipio está expuesto al riesgo de una demanda civil, entonces en todas esas circunstancias señor alcalde y considerando de que adjudicar esta licitación, hoy día, infringiría el artículo 9º de la Ley 19.886 porque no resulta conveniente a los intereses del municipio, claramente señor alcalde yo rechazo la propuesta”

Antes de dar la palabra al siguiente concejal, el señor **Alcalde** desea hacer unas precisiones porque le preocupa que se asuste a la población. En primer lugar, indica que el contrato actual, el que viene y los que han habido tienen la causal de que si una empresa cae en insolvencia, las maquinarias se retienen, por lo tanto, lo manifestado por el concejal Arcos es grave.

Se produce diálogo entre el Alcalde y el concejal Arcos, este último manifestando que el alcalde excede sus facultades legales al intervenir mientras los concejales votan. Por su parte, el señor Alcalde pide tranquilidad al concejal.

El **concejal** señor **Arcos** indica que en un proceso de quiebra no hay ninguna certeza de contar con los trabajadores, es decir, puede haber camiones pero no tener quienes los manejen.

El señor **Alcalde** explica que un gran porcentaje de los trabajadores de la empresa de recolección de residuos son en general los mismos que han trabajado en los últimos contratos suscritos por este servicio, independientemente de la empresa que se lo haya adjudicado, por lo tanto hay una permanencia de los trabajadores. Por otro lado, ante la eventualidad que una empresa caiga en insolvencia, el municipio tiene el derecho de capturar la maquinaria para poder seguir operando.

Interviene el **concejal** señor **Arcos** para solicitar la opinión respecto a la situación de los trabajadores en caso de huelga, solicitándole al señor **Alcalde** que lo deje hablar y no lo interrumpa.

El **concejal** señor **Arcos** indica al Alcalde que hay un orden en el reglamento que señala que los concejales votan y fundamentan su voto, posterior a eso el Alcalde puede pedir la palabra y hacer uso de ella, pero no entremedio de la votación, por lo tanto es él quien está interrumpiendo la votación.



El señor **Alcalde** recuerda al concejal Arcos que ya votó. Posteriormente señala que lo que se busca en una licitación es que los contratistas tengan la solvencia y el conocimiento de un servicio, por lo tanto si hay una insolvencia de una empresa, cualquiera sea, de las empresas que prestan servicios importantes, el municipio puede tomar la maquinaria y operarla con personal propio o a través de una contratación de personal si es necesario. Por otro lado recuerda que varios concejales del anterior Concejo tuvieron precautoria sobre sus bienes por defender el derecho de los trabajadores, entre los que se incluye; el actual contrato considera el derecho a indemnización, situación que en administraciones anteriores no estaba cautelado. Prosiguiendo con la votación, cede la palabra.

Se pronuncia el **concejal** señor **Karelovic** en los siguientes términos: *"hago mía las expresiones del concejal Arcos y Aguilante, muy breve. Por decreto alcaldicio N°3646 del 04 de diciembre del 2015, se aprobaron las bases de licitación ID 2355-19-IR15, "Concesión de servicios comuna de Punta Arenas". Al respecto, la Directora de Control, doña Rita Vrsalovic, evacuó un informe donde le señala, señor Alcalde, 16 observaciones muy valederas que usted no consideró e hizo caso omiso de ellas - le hago entrega del mismo al igual que el recurso de protección elevado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas aún pendiente de resolución y que fue presentado por los concejales Aguilante, Mimica y Karelovic. Agrego el anexo enviado a la Corte de Apelaciones donde le remitimos audio de la última sesión extraordinaria. Solicito señor Alcalde que todo lo indicado sea incorporado al acta de la presente sesión extraordinaria en forma íntegra y textual.*

Agrego a esta fundamentación lo que expuse en la sesión extraordinaria anterior y que quedará en el acta de esa sesión, aun no entregada a los señores concejales. Finalmente deseo argumentar que el reconocimiento de la participación de los dos individuos venidos desde Santiago en la elaboración de las bases de licitación quedó debidamente comprobada a pesar de las reiteradas negativas de usted señor alcalde que en varias oportunidades negó la venida de ellos a los que se les pretendió pagar con un supuesto curso que no se realizó por ser objetado por Control. Todo lo expuesto justifica mi voto negativo a la adjudicación a la empresa SERVITRANS de las dos licitaciones sugeridas por la comisión evaluadora, repito, voto en contra de las dos y le entrego en este acto lo expuesto señor alcalde"

El **concejal** señor **Aguilante** indica: *"simplemente quiero hacer aplicable también los fundamentos que ya entregué para no reiterarlos y nada más que fortalecer este rechazo, en lo principal, en el juicio emitido, entre otros y en forma de oficio, por la comisión inicial, comisión evaluadora y basado en la sumatoria de hechos que ya he descrito que a mi juicio lesionan gravemente el legítimo ejercicio del derecho contenido en el numeral segundo del artículo 19 de nuestra constitución política para el caso en que se propone y de los derechos de los eventuales oferentes de un proceso tan relevante para nuestra comuna sumado junto a los otros fundamentos que ya entregué, claramente las 16 observaciones que formula el organismo de Control de la Municipalidad que es el organismo más importante de fiscalización que tiene este municipio el cual no puede ser desoído y que obviamente, en su oportunidad, hizo entrega de estos antecedentes, así es que en esta línea también rechazo"*

El **concejal** señor **Pascual** expresa lo siguiente: *"Quizás hacer algunas precisiones igual y recordar algunas cosas. Usted, ya ha recordado el tema de los sueldos, yo escuchaba el otro día, a algunas personas, hablar en medios de comunicación de que sería bueno que los concejales pusiéramos buenos sueldos y adecuados sueldos para los trabajadores; yo quiero decirle a esa persona o a esas personas que comentaron eso - me hubiese gustado estar en ese programa, ojala me hubiesen invitado - que precisamente fue la administración anterior donde los concejales de la antigua concertación planteamos derechamente que se le pusiera sueldo ético a los trabajadores, no solamente de la empresa de recolección de basura que tenían el sueldo mínimo en ese momento, sino que también a todos los trabajadores que fueran tercerizados, de empresas que tienen servicios tercerizados por parte del municipio y acá entra también Áreas Verdes, por ejemplo, servicio de seguridad, etc., pero en el caso de Áreas Verdes además exigimos dentro de las bases que tengan baños móviles los trabajadores y tengan comedores móviles los trabajadores porque antes que nosotros existiéramos eso, la misma empresa no le daba ninguna de esas prestaciones a los trabajadores y ustedes se acordaron que las personas de la tercera edad tenían que comer, en invierno con nieve y con frío, en las plazas y no les daban ningún lugar digno para trabajar; hoy día a*

EBC/VFM/jac



lo mejor no es una suite con baño privado, pero por lo menos, un lugar mucho más digno y por cierto podría ser mejor, pero también recordar que acá no son los empresarios los que se ponen la mano al bolsillo porque en definitiva estos contratos los paga el municipio y los sueldos de los trabajadores los paga el municipio, no los pagan los empresarios, lo pagamos nosotros, el municipio y lo pagan en definitiva los contribuyentes, la ciudad, los vecinos y las vecinas, no es que acá hay gente de buena voluntad que viene a limpiar la ciudad porque quiere, es cierto, hacen un esfuerzo, hacen una inversión, pero que al final de los 6 años les habrá traído una retribución económica, entonces desde ese punto de vista, a mí me parece sano aclarar que hemos aumentado el salario en esta licitación, hoy día ya no se habla de digno ni ético ni nada, no hemos escuchado una cifra, pero si evidentemente de 250 a 340 se aumentó y está muy por encima de lo que es el sueldo mínimo en la licitación actual, muy por encima, entonces clarificar primero eso.

En segundo, clarificar que cuando uno se presenta a una licitación, se presenta a eso y qué es lo que uno hace primero, por lo menos en las licitaciones que yo me he presentado en alguna vez, es comprar o recibir las bases, algunas se compran o se venden, otras se entregan simplemente, estudiarlas, ver si efectivamente puedo cumplir con ellas o no, ver si son legales o no son legales con mi equipo jurídico y de ahí asumirlas como propias y firmarlas y acá las tres empresas tuvieron las bases antes, las leyeron me imagino yo porque son empresarios inteligentes todos, que las revisaron con sus equipos jurídicos y que presentaron entonces... primero firmaron estar de acuerdo con las bases, eso está en nuestro documento que se nos entregó, estuvieron de acuerdo con las bases y presentaron una oferta técnica y económica, por lo tanto, lo primero que se ha hecho es que los oferentes aceptaron estas bases, presentaron propuestas técnicas y económicas y, ojo, en las propuestas técnicas la cosa es bien sencilla, si a mí me piden zapatos tamaño 41 y yo presento 42 o 40 no me lo aceptan es 41, discutiremos si es mejor o peor, pero esa no es la discusión en torno a las bases, esa es una discusión que tiene que ver con la subjetividad de cada persona - que es obvio, es obvio cuando utilizo el termino subjetivo, a cada persona, perdón por la redundancia, pero era para mayor clarificación, entonces yo no sé qué... acá se ha llenado la discusión de un montón de subjetividades que me parece bien, válido, cada uno puede tener opiniones...

Interrumpe el **concejal** señor **Aguilante** para consultarle al concejal Pascual si él cree que existen bases subjetivas.

El **concejal** señor **Pascual** contesta y prosigue su intervención: *"si, yo creo que hay comentarios y juicios que son subjetivos, acá lo único que es objetivo... perdón subjetivo no es algo negativo, no pongan palabras negativas donde no lo son, por lo menos busquen en el diccionario que significa subjetivo, lo único que estoy diciendo es que lo único objetivo que a mí me puede decir que algo está bien o está mal son los Tribunales de Justicia y la ley y será el Tribunal de Compras Públicas o de Contratación Pública o será la Ilustrísima Corte de Apelaciones, nadie más me puede decir a mí si esto está bien o está mal, yo debo hacer fe como concejal de un proceso que es administrativo y que han llevado a cabo cinco personas que redactaron las bases (el concejal señor Karelovic dice siete), yo tengo la información de cinco directores, a mí no me consta, los Tribunales tendrán que decir eso, no me consta eso, no me han invitado a ninguna reunión además para saber de eso... yo lo único que estoy diciendo que acá el señor Barría es una persona que ha sido reconocida por todos los que están en esta mesa en forma intachable..."*

Es interrumpido por el señor **Alcalde**, quien solicita autorización para extender la sesión.

Acuerdo N°1688 con el voto a favor del señor Alcalde y la unanimidad de los concejales presentes, **se aprueba la prórroga de la sesión por un lapso de 30 minutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Punta Arenas.**

Continúa su intervención el **concejal** señor **Pascual**: *"el señor Barría que todos nosotros hemos declarado como una persona intachable, Director de Patentes; el señor Oyarzo, el señor Almonacid, el señor González, el señor Flores, ellos elaboraron las bases, ellos rubricaron con su firma que la*

elaboraron, yo no tengo ningún elemento objetivo alcalde, y son trabajadores municipales que respeto con mucho cariño además y yo no tengo, hoy día alcalde, ningún elemento objetivo que me obligue o me diga que yo debo rechazar la propuesta que usted nos ha hecho, al contrario, es beneficiosa para la comuna en términos económicos porque solamente aumenta en 1% anual, es decir, no tiene ni siquiera un reparo desde el punto de vista económico, entonces yo, desde ese punto de vista alcalde, súper concreto, los procedimientos administrativos son sobre los cuales nos debemos nosotros abocar, yo me he abocado, no voy a caer en si la caja es buena o mala, mejor o peor, tengo mi opinión, pero no voy a entrar en esa discusión porque además está fuera de base esa discusión, solamente plantear que en base a esos dos conceptos o tres, yo voy a aprobar la propuesta que ha hecho en derecho la comisión evaluadora del municipio conformada por tres funcionarios y que usted la ha hecho parte propia y la ha propuesto a esta mesa”

La fundamentación del **concej**al señor **Mancilla** es la siguiente: *“antes de votar, yo quiero decir que voy a votar no por la presión de algunos políticos u opinólogos que se han instalado aquí, parlamentarios que vinieron por primera vez la vez pasada, no voy a votar para ellos, yo voy a votar por la ciudadanía, voy a votar pensando en el tema de, no cierto, primero, las encuestas que se han hecho, la estabilidad laboral o la continuidad laboral de los trabajadores de SERVITRANS; me parece a mí que es un tema que hay que darle bastante valor, voy a votar en definitiva porque la Corte de Apelaciones, la Ilustrísima Corte de Apelaciones no dio lugar a la orden de no innovar, por lo tanto alguna razón tiene que tener para no haberla otorgado, voy a votar que el Tribunal de Compras Públicas tampoco paró el proceso, por tanto en ese... y lo que dicen que Contraloría todavía no se pronuncia, yo lamento que un abogado diga eso sabiendo que Contraloría no se puede pronunciar si está en Tribunales de la República, por lo tanto mientras esté en el Tribunal el caso, Contraloría se tiene que inhibir, por tanto yo voy a ratificar y aceptar la propuesta de SERVITRANS, voto a favor de la línea 1”*

El **concej**al señor **Mimica** precisa: *“Lo primero, yo voy a hacer parte mía del informe que entregó Control del municipio, también acá quedó absolutamente en manifiesto cuando la primera comisión dicen que no están en condiciones de evaluar y usted alcalde dice: “yo no sé qué hacia el señor Becerra adentro de esa comisión”, algo tenía que hacer porque él era el Administrador subrogante y en esa comisión tenía que estar el Administrador subrogante. Nunca quedó claro quienes fueron las personas ajenas que ingresaron a esta elaboración de bases y que si bien dicho puede ser que no firmaron y no las escribieron, sí sugirieron y sí aceptaron sus sugerencias, por lo tanto, de todas luces acá algo externo está influyendo dentro de las bases que se presentaron, por lo tanto yo voy a rechazar alcalde, pero no solo eso, yo quiero también dejar en claro de que en esta misma mesa más de alguna vez dijimos y no solo yo sino también algunos de mis colegas que esta licitación debería requerir un tiempo, más tiempo del que llevamos hoy día, o sea estamos a un mes de que venza el plazo, esta licitación se podría haber hecho hace 8 meses atrás, cosa de que si hubiésemos encontrado que habían anomalías o que habían problemas, se hubiese podido levantar otra licitación y no llegar hasta el día de hoy donde claramente, y que también la gente lo sepa, no vamos a tener una emergencia sanitaria, se va a seguir recogiendo la basura, más allá de que hoy día se pueda rechazar o no el contrato de la basura, la basura se va a seguir recogiendo en Punta Arenas, hay otros mecanismos que se pueden utilizar y ese va a ser el que va a tener que utilizar el municipio porque le corresponde al municipio que se utilicen estos mecanismos, por lo tanto alcalde, primero, desmitificar que vamos a tener una emergencia sanitaria y segundo, efectivamente, yo encuentro lamentable que hayamos tenido que llegar a un mes de que termine el contrato llegando a votar porque esto se podría haber hecho hace un año atrás u 8 meses atrás para poder tener tiempo para poder levantar otra licitación y lo último alcalde, claramente me preocupa el tema de los trabajadores, hay que darles tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y si bien el concejal Julián Mancilla dice que vota a favor de la empresa SERVITRANS solamente por la estabilidad, yo le digo que cualquier empresa que llegue lo más probable es que siga trabajando con los mismos porque usted mismo lo ha dicho, que ya llevan 3 o 4 períodos. Yo rechazo alcalde”*

El señor **Alcalde** interviene para hacer un par de precisiones. Señala que el nombramiento de la comisión se produjo en el mes de agosto y hubo una demora importante de parte de esta en sacar adelante las bases. Respecto de la participación del Administrador dentro de la comisión, indica que este participaba por ser un funcionario más y no por ser administrador, por lo tanto no facultaba a quien lo reemplazaba temporalmente – en este



caso el señor Becerra – como miembro de la comisión. Indica que en la próxima licitación, por lo pronto, la que se refiere a la línea 2, se buscará la forma de nombrar una cantidad de funcionarios que no agoten después la cantidad de evaluadores que tendrán que evaluar lo que redactaron otros funcionarios. Finalmente y corrigiendo un dato dado anteriormente, precisa que el informe de la Dirección de Control es del día 15 de enero, fecha anterior a la apertura, pero ya cuando el proceso estaba encima.

El **concejal** señor **Romo** vota en los siguientes términos: "Junto con adherirme a muchas de las observaciones que han dado los colegas, en el sentido de las observaciones de Control y algo que me llama la atención - quiero que quede en acta explícitamente - más que todas las otras observaciones, algo que está en las bases técnicas N°1 de la propuesta pública, en su punto 3 habla de zonificación, habla de 4 zonificaciones, norte, sur, centro, periurbana, las localidades después las explicita, zona norte comprendió de tal parte a tal parte, zona sur de tal parte a tal parte, zona centro del tal parte a tal parte, pero la periurbana desaparece, entonces si vamos a velar por el buen servicio de los vecinos yo..."

Se produce la intervención de un concejal, sin uso de micrófono, no resultando audible su opinión y no identificándose a quien las emite.

Prosigue el **concejal** señor **Romo**: "... no entremos en lo obvio porque es obvio que aquí se explica... dentro de cada zona se explica de tal parte a tal, pero la zona periurbana no está establecida desde donde hasta donde, no la delimita, por lo tanto, a mi juicio el hecho de que estas bases no explique, porque el oferente puede decir...no, no la explica, la estoy leyendo y no la explica, habla de los límites de zona centro (habla el concejal Pascual no resultando audible su intervención) ... puede ser una cuadra y... pero no explica, por ejemplo, el sector del Llau Llau, no están delimitadas las calles de Pampa Redonda, no están explicadas ninguna de esas calles, si las otras, entonces..."

Interviene el **concejal** señor **Pascual** sugiriendo que se haga la consulta. Señala que en lo personal entiende como periurbano todo aquello que no es urbano, como por ejemplo San Juan, en el fondo estaría como implícito desde su punto de vista.

El señor **Alcalde** señala que en el caso que haya que redactar nuevas bases deberá procurarse ser muy explícitos y precisos considerando los kilómetros cuadrados que tiene la comuna, en todo caso indica que es todo el límite urbano y sectores periurbanos habitados.

Prosigue votando el **concejal** señor **Romo**: "... apegándonos a lo que dice el colega Mario Pascual, es subjetivo, porque no vaya a ser que un oferente diga: "a mí, en ninguna parte de las bases dice si al sector de Llau Llau tengo o no tengo que ir, si la calle tanto tengo que ir o no tengo que ir", es un juicio personal por eso he pedido que quede en acta, más todas las otras observaciones tanto de los colegas que han... para que repetir lo mismo, yo también rechazo señor alcalde"

El **concejal** señor **Villegas** señala: "la verdad es que siempre he sido de no hablar tanto, yo voy a rechazar señor alcalde principalmente por las observaciones de Control"

En consecuencia, atendida la fundamentación de todos los integrantes del Concejo, se adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°1689 con el voto a favor del señor Alcalde y de los concejales Mario Pascual Prado y Julián Mancilla Pérez; y los votos en contra de los concejales Juan José Arcos Srdanovic, Vicente Karelovic Vrandecic, José Aguilante Mansilla, Andro Mimica Guerrero, David Romo Garrido y Danilo Villegas Minte, **se rechaza la adjudicación de la Línea de servicio N°1 "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Punta Arenas", correspondiente a la Licitación Pública denominada "CONCESIÓN DE SERVICIOS, COMUNA DE PUNTA ARENAS", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo la adquisición ID 2355-19-LR15.**
ANT.: 353

EBC/VFM/jac



TÉRMINO DE LA SESIÓN

Siendo las 16:29 horas, se pone término a la presente Sesión Extraordinaria.

Se adjunta a la presente acta, copia de la siguiente documentación:

- a) Observaciones emitidas por la Dirección de Control a la Licitación Concesión de servicios, comuna de Punta Arenas.
- b) Recurso de protección presentado por los Concejales Karelovic, Aguilante y Mimica ante la I. Corte de Apelaciones.
- c) Anexo enviado a la I. Corte de Apelaciones mediante el cual remiten audio de Sesión de Concejo celebrada con fecha 28 de marzo de 2016.



[Handwritten signature]
VIVIANA FERRADA MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

[Handwritten signature]
EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

[Handwritten signature]

De: Gabriela Oyarzo - DAOCC [gabriela.oyarzo@e-puntaarenas.cl]
Enviado el: Jueves, 04 de Febrero de 2016 19:35
Para: claudia.delich@e-puntaarenas.cl; Luis Antonio Gonzalez; Director DOM; Merlyn Miller Tapia
Asunto: Fw: Licitacion concesion de servicios
Datos adjuntos: observaciones bases licitacion servicio de aseo.docx

Estimados :

Remito información .
Saludos .

Gabriela Oyarzo Sardiña
Directora (s) DAOCC
Fono :812200604.
II.Municipalidad de Punta Arenas
¡Ahorre papel y cuide el medio ambiente! Piense bien antes de imprimir este mensaje

— Original Message —

From: Rita Vrsalovic
To: gabriela.oyarzo@e-puntaarenas.cl
Sent: Thursday, February 04, 2016 4:47 PM
Subject: Fw: Licitacion concesion de servicios

From: Rita Vrsalovic
Sent: Friday, January 15, 2016 12:41 PM
To: [Emilio Boccazzi](#)
Cc: [Mario Tonizzo](#) ; [Rodrigo Henriquez](#)
Subject: Licitacion concesion de servicios

Sr. Alcalde

Revisadas las bases de licitación ID 2355-19-LR15, "Concesión de Servicios, Comuna de Punta Arenas", adjunto remito a usted informe que señala observaciones de esta unidad, las cuales se indican en letra azul en el archivo adjunto.

Atte

Rita Vrsalovic
Dirección de Control.

04/03/2016

LICITACION CONCESION DE SERVICIOS, COMUNA PUNTA ARENAS

Por Decreto Alcaldicio N° 3.646 de 4 de Diciembre de 2015, se aprobaron las bases de licitación ID 2355-19-15, "Concesión de servicios, Comuna de Punta Arenas".

Al respecto, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Por Decreto de aprobación de bases se denominó a la licitación "Concesión de servicios, Comuna de Punta Arenas", sin embargo de acuerdo a las bases administrativas esta licitación se denominó "Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de Punta Arenas".

Al respecto se informa que existen dos nombres distintos para la misma licitación.

2. **Artículo N° 2**, indica en las letras d), e) y f) servicios que actualmente presta la empresa Transportes Carlos Estrada Ltda., el cual se encuentra vigente desde el 01 de diciembre del año 2010 hasta 01 de diciembre del año 2016.

3. **Artículo N° 3**, definiciones y abreviaturas utilizadas:

- 1) Coordinador de Acto: Secretario Municipal.

La participación del Secretario Municipal debe ser como ministro de fe, y no como coordinador ya que para ello existe una comisión evaluadora.

- 2) **Comité Técnico:** "Comité técnico municipal, encargado de la resolver las controversias generadas entre el contratista y la U.T., por el correcto cumplimiento del servicio, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1626 de fecha 12 de junio de 2015".

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Alcaldicio señalado, las funciones del comité técnico son proponer y asesorar, respecto a determinados temas, sin tener la facultad de resolver conflictos de contratos o concesiones que celebre la municipalidad.

4. **Artículo N° 4** *Itinerario de la Licitación.*

Debería ser Etapas y Plazos de la licitación.

También se indica que "No obstante lo anterior, el **itinerario** que se presenta podrá ser modificado, esto es, ampliar los plazos establecidos, lo cual será publicado en el portal web de Mercado Público".

Solo debería indicarse que podrían ampliarse los plazos establecidos.

5. **Artículo N°5 Proponente**, debería decir requisitos para postular.

En este artículo señala que podrán participar en esta propuesta las personas naturales o jurídicas *que se encuentren registradas en www.mercadopublico.cl o www.chileproveedores.cl*, y que tenga experiencia en los rubros de transporte, logística, recolección de basura o similares, de al menos 5 años.

Respecto a este punto es lógico que estén inscritos en Mercadopublico, de lo contrario no podrían ofertar ni subir archivos.

En cuanto a la obligación de estar inscrito el Chile Proveedores, no es un requisito para ofertar sino que para contratar

En cuanto a requisitos de experiencia para postular, debe señalar que la normativa vigente no permite establecer requisitos para postular, salvo los establecidos en art. 4, de la Ley 19.886, por cuanto se limita la participación de cualquier tipo de empresa o persona natural en la licitación.

6. **Artículo N° 6 Forma de Presentación de las Ofertas**. En el párrafo segundo se desglosa en dos grupos de servicios, pudiéndose ofertar por solo uno o ambos.

Esta cláusula debió estar establecida en artículo N° 2.

7. **Artículo N° 6.1 Antecedentes administrativos:**

d) *Currículo de la empresa, o sus socios, gerentes o encargado del contrato, que acredite la experiencia relevante requerida para el rubro licitado.*

No procede acreditar experiencia ya que no se puede exigir como requisito para la licitación.

f), g) y j) Se debió indicar respecto de estos requisitos, "solo cuando proceda".

m) No procede solicitar este tipo de documentos, ya que es una materia inherente al ámbito privado de la empresa.

8. **Artículo N° 6.1.1. Apertura de las ofertas:**

Dice: Las ofertas se rescataran desde el portal web de mercado público el día y la hora indicado en el itinerario de la licitación pública en el portal www.mercadopublico.cl.

Debería decir: Se efectuara la apertura electrónica de las ofertas recibidas en el portal www.mercadopublico.cl, en el día y las horas establecidas como plazo en las presentes bases.

9. Artículo Nº 9 Evaluación de las Ofertas

En el cuadro de factores que se consideraran para la evaluación:

Letra c) comportamiento financiero, el factor es subdividido en tres: Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad.

Si bien, no se objeta el considerar al momento de evaluar el estado financiero del oferente, si se observa que los tres factores se certificaran a través de un certificado emitido por empresas auditoras externas acreditadas en la Superintendencia de Sociedades Anónimas, cabe destacar que este requisito discrimina a cualquier otro tipo de sociedad y persona natural que postule ya que no contarán con el mencionado certificado.

Letra d) experiencia, considera medir la experiencia respecto al rubro **transporte, logística, transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios o similares, o en servicios de aseo de vías públicas en el territorio nacional.**

Considerando solo a quienes puedan demostrar la experiencia, en caso contrario los oferentes que no acrediten tendrán cero del 15% de la evaluación total, lo cual produce desmedro al resto de los oferentes.

10. Artículo Nº 12 Garantía de seriedad de la oferta

En el primer párrafo esta junta la palabra vistacon.

En párrafo tres, señala *La glosa de la garantía de la seriedad de la oferta, debe decir lo siguiente: "Para garantizar la seriedad de la oferta para la licitación "concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de punta arenas"*.

Al respecto se informa que la licitación se denomina en el Portal Mercado Publico "concesión de servicios comuna de Punta Arenas".

Además, como se puede ofertar solo un servicio, no se debería garantizar la oferta por su totalidad sino que solo por el servicio ofertado.

El párrafo ocho señala que *"Si el proponente al cual se adjudicaría la licitación, se desistiere de su oferta o no suscribiera el contrato en el plazo establecido para ello, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas queda facultada para hacer efectiva de inmediato la Garantía de Seriedad de la Oferta, y podrá adjudicar la licitación al segundo mejor puntaje de acuerdo a la evaluación de las ofertas, sin estar obligada a efectuar un nuevo llamado a licitación, y a las siguientes ofertas respectivamente".*

Sobre este punto se debe aclarar que se deberá efectuar el proceso de readjudicación con Acuerdo del Concejo Municipal para poder adjudicar al

siguiente oferente, y que no se puede adjudicar de forma inmediata a la segunda mejor oferta.

11. Artículo N° 13 Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

En párrafo tres, señala "La glosa de la garantía de la seriedad de la oferta, debe decir lo siguiente: *"Para garantizar la seriedad de la oferta para la licitación "concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de Punta Arenas"*".

Debe aclararse la glosa ya que la licitación se denomina en el portal Mercado Público "concesión de servicios comuna de Punta Arenas".

12. Artículo N° 14 Aplicación de sanciones y multas

La aplicación de las sanciones y multas se realizara conforme a lo estipulado en sus artículos 12, 13 y 14 de las bases técnicas N°1, y el artículo 6 de las bases técnicas N° 2.

No existen los artículos 13 y 14 de las bases técnicas N°1, sino que los numerales 12.1, 12.2 y 12.3.

13. Artículo N° 15 Suscripción del Contrato

En párrafo seis se indica que el proveedor adjudicado está obligado a inscribirse en el registro www.chileproveedores.cl dentro del plazo de 5 días contados desde la adjudicación o la emisión de la orden de compra respectiva.

Debe eliminarse la frase "la emisión de la orden de compra respectiva", ya que por este servicio debe hacerse contrato.

14. Artículo N° 15.1 Duración del contrato

✓ *Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas, fecha de inicio del servicio a contar del 2 de mayo del 2016.*

✓ *Limpieza de zarpas, soleras y equipamiento comunal de la comuna de Punta Arenas, fecha de inicio del servicio a contar del 2 de diciembre del 2016.*

No obstante las fechas antes indicadas, el contrato comenzara a partir de la fecha de su total tramitación, es decir, una vez emitida la resolución que lo aprueba.

Existe incongruencia entre ambas clausulas para establecer un fecha cierta de inicio del contrato, por lo que se puede estimar que el contrato se inicia cuando se emite el decreto alcaldicio que aprueba contrato, y no las fechas de inicio establecidas en bases.

15. Artículo N° 23 Causales de término o resolución del contrato. Vencimiento del plazo del contrato

Se señala que *el contratista deberá adoptar los resguardos para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del vencimiento del contrato o de su ampliación, si la hubiere.*

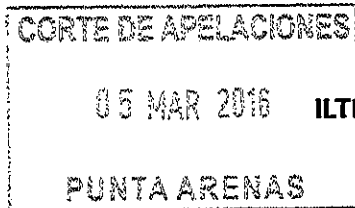
Por normativa vigente no puede existir ampliación del contrato.

16. Artículo N° 25 Procedimiento para la aplicación de sanciones.

En sus párrafos 5, 6, 7 y 8 indica que el Comité Técnico resolverá respecto a multas aplicadas al concesionario, así como también respecto a descargos efectuados por este.

Se informa que lo anterior que no procede, ya que el Comité Técnico es solo asesor y no puede resolver conflictos entre la Unidad Técnica y el contratista, así como tampoco puede aplicar multas.

EN LO PRINCIPAL: Recurren de protección; **PRIMER OTROSI:** Orden de no innovar;
SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos.



ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

JOSE ARMANDO AGUILANTE MANSILLA, Chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad número 7.837.489-6; **VICENTE KARELOVIC VRANDECIC**, Chileno, casado, Cédula nacional de Identidad número 3.052.089-0, y **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, Chileno, Casado, Cédula Nacional de Identidad número 16.100.836-2, todos concejales de la Comuna de Punta Arenas, domiciliados para estos efectos en Plaza Muñoz Gamero Nº 745, Punta Arenas, a V: S. Ítma. Decimos:

Que venimos en recurrir de protección en contra de la Resolución Nº 489 de fecha 1 de marzo de 2016, dictada por el señor Alcalde de la Comuna de Punta Arenas, don Emilio Boccazzi Campos, mediante la cual se dejan sin efecto los Decretos Alcaldicios Nº 70 de fecha 11 de marzo de 2016 y sus modificaciones contenidas en los decretos alcaldicios números 99 y 350 de fecha 15 de enero de 2016 y 10 de febrero de 2016, referido a la designación de comisión evaluadora de la licitación pública "Concesión de Servicios, Comuna de Punta Arenas" ID 2355-19-LR15.

Ejercemos esta acción constitucional en cumplimiento del mandato legal que nos impone la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que debemos fiscalizar las labores del alcalde y formularle las observaciones que nos merezcan según señala el artículo 79 en su literal b. La misma ley en su artículo 79 que a los concejales nos corresponde, según la letra h) "Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismo o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia". Situación que habiendo sido requerida por los firmantes por escrito al sr Alcalde, no fue acogida, en vulneración del mandato legal.

Se encuentra trasgrediendo gravemente la actividad regular del municipio la cual debe estar destinada a brindar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. (Artículo 60 letra d, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades)

Dicho acto de la administración comunal resulta ser el que lesiona gravemente el legítimo ejercicio del derecho contenido en el numeral segundo del artículo 19 de nuestra Constitución Política de la República, para el caso en que se propone y de los derechos de los eventuales oferentes de un proceso tan relevante para la Comuna como lo es el del retiro de los residuos sólidos domiciliarios. El señor Alcalde ha actuado al margen de la Ley toda vez que fue advertido previamente por los señores Alex Saldivia Carrasco, Director de Obras Municipales, doña Claudia Delich Mansilla, Directora de Servicios Generales, don Jorge Stambuck Alarcón, Profesional de la Dirección de Aseo y Ornato y don Sergio Becerra Díaz, Administrador Municipal Subrogante, integrantes de la Comisión, en Of. Ordinario Nº29 de fecha 16 de febrero de 2016, cuya copia se acompaña a esta presentación.

Tal parece ser V. S. ltima. que al señor Alcalde no habiéndole parecido la conclusión de la Comisión Evaluadora del Proceso Licitatorio en cuestión, deja sin efecto sus nombramientos y en su reemplazo nombra a otra comisión.

De tal forma podría nombrar eternamente comisiones hasta que una de ellas haga lo que a la máxima autoridad edilicia le parezca, conforme con su voluntad. Hasta el uso de las facultades de retractación tienen límites tal como se desprende de nuestras normas legales administrativas. Aquí no se advierten y por lo tanto vuelven a su actuar, arbitrario y desde luego ilegal.

Aquello podría incluso resultar comprensible – si bien ilegal-, pero lo más grave de todo son las conclusiones que contiene el Ordinario 29. Señala esa comisión evaluadora que: 1.- *“Respecto a la aplicación de Criterio Experiencia, Artículo 9º de las Bases administrativas: Nos vemos en las imposibilidad de aplicar dicho criterio, por cuanto, implica interpretar la fórmula y establecer un promedio de los datos presentados, lo cual no corresponde, por cuanto el criterio de evaluación no puede ser*

objeto de interpretación, de manera que no perjudique a ninguno de lo oferentes y no vulnerar el Principio de igualdad entre los mismos.”

2. Se requiere realizar estudios de título de cada sociedad participante, para verificar el cumplimiento del artículo 6.1 de las Bases Administrativas. Este estudio de títulos de acuerdo a correo de fecha 1 de febrero de Asesoría Jurídica debe ser realizado por un abogado.

3. Ilegalidad del artículo número 5 de las Bases Administrativas el cual señala textualmente ‘podrán participar en esta propuesta pública, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentren registradas en www.mercadopublico.cl o www.chileproveedores.cl y que tengan experiencia en los rubros de transporte, logística, recolección de basuras o similares, de al menos cinco años’. Sobre lo anteriormente expuesto, en cuanto a requisitos de experiencia para postular, se debe señalar que la normativa vigente no permite establecer requisitos para postular, salvo los establecidos en el artículo número 4 de la Ley 19.886, sobre compras públicas, por cuanto se limita la participación de cualquier tipo de empresa o persona natural en la licitación. Además sobre la obligación de estar inscrito en Chile Proveedores, no es un requisito para ofertar, sino para poder contratar.

Es importante señalar, que esta Comisión no tuvo el asesoramiento jurídico permanente, tal como lo expresa la DIRECTIVA Nº 14 de Mercado Público en su punto 3.2.5: “Es fundamental que la Comisión, durante el proceso de evaluación, cuente con la colaboración permanente de un asesor jurídico. Dicho asesor deberá prestar asesoría permanente en todas las cuestiones de orden jurídico que se susciten durante el proceso de evaluación.”

Por consiguiente, de acuerdo a lo señalado en los puntos 1, 2, y 3 precedentemente indicados, esta comisión considera que no es posible evaluar las ofertas, ya que el municipio debe garantizar la actuación imparcial frente a los oferentes, y clarificar en sus Bases el servicio que solicita, de manera de evitar duplicidad de información y evaluaciones confusas.”

En mérito a los antecedentes expuestos, la comisión evaluadora solicitó al alcalde, **REVOCAR** la LICITACIÓN PÚBLICA denominada “Concesión de Servicios de Recolección

y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios y limpieza de Zarpas, de la Comuna de Punta Arenas”, ID 2355-19-LR15 en instruir al Departamento d Asesoría Jurídica la elaboración del Decreto correspondiente, de manera de efectuar rápidamente un nuevo proceso de licitación.

Dichas afirmaciones son desde luego y por sí mismas conclusivas del actuar ilegal del señor Alcalde don Emilio Boccazzi y ponen en riesgo la administración municipal en un evento de tan grande relevancia doméstica y patrimonial para nuestro municipio.

El señor Alcalde ha trasgredido principios y normas importantes a saber, lo prescrito tanto por las normas que rigen la contratación pública, como aquellas que norman los procedimientos administrativos y que obviamente lo obligan a su respeto irrestricto.

Pensamos que se cumplen en este caso los requisitos establecidos por el artículo 20 de nuestra Constitución. Se trata de una acto ilegal y arbitrario del Alcalde de Punta Arenas que vulnera claramente y como se ha expresado el Derecho a la igualdad ante la Ley y debemos remediarlo mediante la deducción de la presente acción constitucional.

El modo en que se encuentra afectado el derecho se exhibe claramente desde la dictación de un acto que carece absolutamente de motivación como lo es el acto recurrido. Obedece simplemente a la voluntad antojadiza del señor Alcalde. Aquello se desprende de su lectura. No existe expresa ninguna causa que motive el dejar sin efecto la labor de la Comisión Evaluadora que recomendó lo transcrito et supra, dejando en claro que el proceso completo se encuentra viciado de nulidad y puede afectar los derechos de los eventuales participantes del proceso licitatorio de tal envergadura. El daño es real e inminente. De permitirse continuar con el proceso, terminaremos en un nuevo bochorno municipal el cual puede ser enmendado hoy y no con afectación de los derechos de terceros.

Basta sólo un acto – Decreto Alcaldicio Nº489- arbitrario, es decir que nace del antojo de la autoridad comunal, para declararlo así. Es necesario restablecer el imperio del derecho V.S. y así debe declararse.

No se trata del ejercicio de una facultad legal del señor Alcalde. Hasta aquellas facultades pretendidas desde la cita al artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Es solo la voluntad del Alcalde y no resulta amparada en la ley.

Es hoy cuando el acto resulta ilegal y arbitrario afectando el legítimo ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y estamos obligados a reclamar la intervención de V. S. Iltrma., quienes declarando con lugar esta acción constitucional ordenaran concretamente dejar sin efecto el acto impugnado y en su lugar ordenar el acatamiento de lo propuesto por el Of.- Ord, N° 29 de fecha 16 de febrero de 2016, por resultar aquel ajustado a derecho y por demás adecuado para resolver los problemas detectados por dicha comisión.

Por tanto,

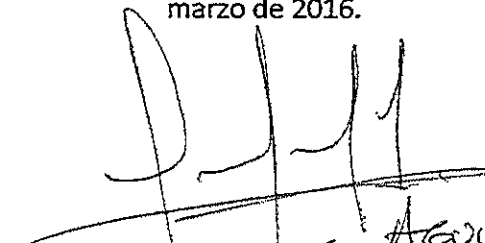
En mérito de lo expuesto y las disposiciones legales citadas, encontrados dentro de los plazos legales y lo prescrito por el Auto Acordado de la Corte Suprema, y en particular lo previsto por los artículos 19 N°3 y 20 de nuestra Constitución Política,

A V. S. ILTRMA. PEDIMOS, Se sirva tener por deducida acción constitucional de Protección en contra del Decreto Alcaldicio N° 489 de fecha 1 de marzo de 2016, acogerlo y en definitiva ordenar que sea dejado sin efecto por resultar arbitrario e ilegal de conformidad con lo antecedentes que se acompañan y del modo en que se ha expresado y con más, lo expresado por el Of. Ord. N° 29 de 16 de febrero de 2016, por resultar vulneratorio del Principio de igualdad ante la Ley del modo en que se ha expresado. En consecuencia se deberá proceder como se ha ponderado por la Comisión Evaluadora original y declarando que resulta ilegal y arbitrario el actuar del señor Alcalde en el caso propuesto, previo informe que será evacuado por los organismos municipales que correspondan.

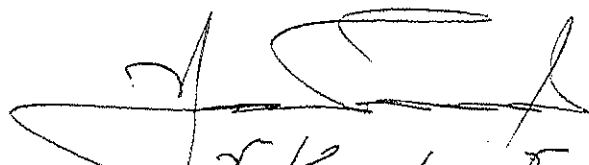
PRIMER OTROSI: En atención a la gravedad de los hechos denunciados por esta vía y atendido en particular el hecho de que se procederá el día lunes próximo (7 de marzo de 2016) con los trámites de continuidad del proceso licitatorio, venimos en solicitar se ordene no innovar en el proceso denunciado mientras no se resuelva la presente acción, comunicándolo por la vía más expedita al Municipio de Punta Arenas.

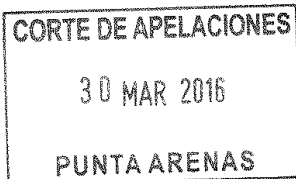
SEGUNDO OTROSI: Sírvase V. S. ltma. tener por acompañadas copias de los siguientes documentos:

- ✓ 1. Copia Of. Ord. N°29 de fecha 16 de febrero de 2016 de la Comisión Evaluadora de Licitación "Concesión de Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios y limpieza de Zarpas, de la Comuna de Punta Arenas", ID 2355-19-LR15, al señor Alcalde Subrogante don Claudio Flores Flores.
- ✓ 2. Decreto N° 489 del señor Alcalde Emilio Boccazzi Campos, por el cual se recurre.
- ✓ 3. Decreto Alcaldicio N° 70 de 11 de enero de 2016.
- ✓ 4. Decreto N° 350 de fecha 10 de febrero de 2016.
- ✓ 5. Copia de Actas N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Comisión Evaluadora Licitación Pública 23-55-19-LR15.
- ⑥ 6. Copia de correos electrónicos (tres sets) en que se informa las ausencias de asesoría jurídica de la Comisión Evaluadora y su conveniencia y obligatoriedad en el proceso licitatorio. (No)
- ✓ 7. Copia de Guía de Aplicación: Licitaciones revocadas y suspendidas. Dirección Chile Compra.
- ✓ 8. Copia de pantalla de plataforma de licitaciones Chile Compra en que consta la posibilidad de revocar procesos licitatorios.
- ✓ 9. Dos publicaciones del diario el Pingüino de fechas 18 de febrero de 2016 y 3 de marzo de 2016.


JOSÉ AGUILAR
7837489-6

16.100.834-2
A.M. 6.


F. Karolme D.
3052089-0



ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

JOSE ARMANDO AGUILANTE MANSILLA, Chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad número 7.837.489-6; VICENTE KARELOVIC VRANDECIC, Chileno, casado, Cédula nacional de Identidad número 3.052.089-0, y ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO, Chileno, Casado, Cédula Nacional de Identidad número 16.100.836-2, todos concejales de la Comuna de Punta Arenas, domiciliados para estos efectos en Plaza Muñoz Gamero N° 745, Punta Arenas, a V: S. Itma.

Los concejales mencionados precedentemente respetuosamente hemos venido hasta la ILTMA CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS con la finalidad de anexar una prueba de testimonio que consideramos de la máxima relevancia para Ustedes que guarda relación con el audio de la última sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el día Lunes 28 de Marzo donde se evidencia claramente la exposición del funcionario director de la Secretaria de Planificación Comunal del Municipio de Punta Arenas, don Luis Antonio González, afirmando la presencia de personas externas, ajenas al proceso de licitación en comento, que habrían generado una situación de ilegalidad con su intromisión en la elaboración de dichas bases.

Tales declaraciones del director de SECPLAN, don Luis Antonio González, aparecen contenidas en el espacio de 1 hora y 20 minutos del desarrollo de dicha sesión.

Para ello adjuntamos el pendrive que contiene el audio completo de la sesión aludida donde aparecen las declaraciones y testimonio que mencionamos.

Las pruebas que adjuntamos se insertan en el recurso de protección que hemos interpuesto en contra de la Resolución N° 489 de fecha 1 de marzo de 2016, dictada por el señor Alcalde de la Comuna de Punta Arenas, don Emilio Boccazzi Campos, mediante la cual se dejan sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 70 de fecha 11 de marzo de 2016 y sus modificaciones contenidas en los decretos alcaldicios números 99 y 350 de fecha 15 de enero de 2016 y 10 de febrero de 2016, referido a la designación de comisión evaluadora de la licitación pública "Concesión de Servicios, Comuna de Punta Arenas" ID 2355-19-LR15.

Am mismo tiempo, los concejales que suscriben, solicitan a ustedes hacer parte y derivar este medio de prueba a fiscalía regional de modo de establecer la investigación que defina a los posibles responsables de esta acción.

Santiago, lunes veinticinco de enero de dos mil dieciséis

Proveyendo a fojas 222: Téngase por evacuado el traslado conferido a la parte demandada a fojas 221.

Resolviendo el recurso de reposición deducido a lo principal de fojas 217: Atendido que no se aportan nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto por este Tribunal a fojas 216, respecto de la solicitud de suspensión del procedimiento licitatorio, no ha lugar al recurso deducido.

Al primer otrosí: Respecto al recurso de apelación subsidiaria: Atendido que los artículos 26 y 27 de la ley 19.886 sólo contemplan la posibilidad de recurrir de reclamación contra la sentencia definitiva, no ha lugar al recurso interpuesto, por improcedente.

Rol N° 336-2015

Pronunciada por la Juez Titular señora Solange Borgeaud Correa y los Jueces Suplentes señor Francisco Javier Alsina Urzúa y señora Luisa Astrid Larson Briceño.

En Santiago, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.